



Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo – Califica caución
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00587-00

1. Asunto a resolver.

- 1.1. Verificación cumplimiento caución ordenada a la parte demandante, por valor de \$5.400.000 Pesos M/Cte. (Inc. 5º artículo 599 del C.G.P.).
- 1.2. Verificación cumplimiento caución para levantar cautelas artículo 602 del C.G.P., por valor de \$81.000.000 Pesos M/Cte.

2. Caución Inciso 5º artículo 599 del C.G.P.

- 2.1. Téngase en cuenta que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 16 de abril de 2021.
- 2.2. Conforme lo dispone el artículo 604 del Código General del Proceso, se califica y se acepta la caución prestada, como quiera que la misma se encuentra vigente y no se encontraron errores en la caratula allegada:

Datos de la póliza			
Estado:	Vigente		
Número de póliza:	11-53-101008871	Número de anexo:	0
Fecha de expedición:	miércoles, 28 de abril de 2021	Ramo:	JUDICIALES ONLINE
Asegurado:	MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS CC 51.940.741	Tomador:	moreno moreno manuel
Inicio de vigencia:	miércoles, 28 de abril de 2021	Fin vigencia:	sábado, 31 de diciembre de 2078
Valor total asegurado:	\$5.400.000,00		

[Consultar de nuevo](#)

Por lo que deberán mantenerse las medidas cautelares decretadas. No obstante lo anterior, recuérdese que el demandado prestó caución de que trata el artículo 602 del C.G.P y en caso que esta se ajusta a los preceptos habrá de levantarse las medidas cautelares.

3. Caución artículo 602 del C.G.P.

- 3.1. El demandado, adosó póliza judicial de que trata el artículo 602 del Código General del Proceso.
- 3.2. Dicha caución debe ser calificada a la luz del artículo 604 ibidem, para lo cual tenemos:
 - a. Revisada la página web de la compañía aseguradora, la caución se encuentra vigente y ha sido pagada.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos de la póliza			
Estado:	Vigente		
Número de póliza:	17-41-101061237	Número de anexo:	0
Fecha de expedición:	viernes, 30 de abril de 2021	Ramo:	JUDICIALES
Asegurado:	MANUEL MORENO MORENO C.C 80411493	Tomador:	CUBILLOS ROJAS MARTHA LILIANA
Inicio de vigencia:	lunes, 26 de abril de 2021	Fin vigencia:	sábado, 31 de diciembre de 2078
Valor total asegurado:	\$81.000.000,00		
Consultar de nuevo			

b. No obstante, al revisar la misma, en una parte de aquella no se indicó el número y la clase de proceso:

CAUCIÓN ORDENADA POR:	JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	CLASE DE PROCESO	
		NUMERO DE RADICADO	

c. Más adelante si bien se indicó la clase de proceso, el número de proceso no es correcto, como quiera que se incluyó un 0 adicional, recuérdese que el número del proceso es 11001-40-03-022-2020-00587-00

CAUCIÓN ORDENADA POR:	JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
		NUMERO DE RADICADO	1100140030-022-202000587-00

Por lo anterior, se ordena corregir la póliza en este aspecto, para lo cual se concede el término de 10 días, tal como lo señala el inciso 2º del artículo 603 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado 22 Civil Municipal, RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la caución prestada por el demandante a la luz del Inciso 5º artículo 599 del C.G.P.

SEGUNDO.- MANTENER las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- ORDENAR al demandado que en el término de 10 días, allegue la caución corregida de que trata el artículo 602 del Código General del Proceso.

Cumplido el término anterior, sobre la solicitud de secuestro allegada.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 2 de 2.

<p align="center">JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 88 fijado hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.</p> <p align="center"></p> <p align="center">David Antonio González-Rubio Breakey SECRETARIO</p>
--